



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	LAURA MARCELA VELASQUEZ VALDERRAMA identificada con la cc 43.978.337
Demandada	KWANG HO LEE identificado con C.E 448.685
Radicado:	05-001-31-10-0007-2023-00092-00
Auto Nro:	212 de 2023
Providencia:	Auto que inadmite demanda

La señora LAURA MARCELA VELASQUEZ VALDERRAMA identificada con la cc 43.978.337 a través de apoderado pretende la liquidación de la sociedad conyugal formada entre ella y el señor KWANG HO LEE identificado con C.E 448.685, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá adecuar el encabezado de la demanda, pues éste no se tramita conforme las reglas del proceso VERBAL sino un liquidatorio conforme el artículo 523 del C. General del Proceso, en el mismo sentido se debe adecuar la pretensión primera.
- Deberá prescindir de la pretensión tercera, toda vez que la carga de la prueba nada tiene que ver con una pretensión.
- Respecto de cada uno de los pasivos deberá indicar en forma clara y precisa las deudas que se encontraban insolutas a la fecha de disolución de la sociedad conyugal, esto es al día 23 de junio de 2021, allegando la respectiva certificación de la entidad bancaria, no extractos bancarios.
- Deberá allegar copia del historial del vehículo Camioneta marca BMW X3 M40I de placas GWZ147, modelo 2020 denunciado como activo de la sociedad conyugal.

- Deberá allegar copia del registro civil de matrimonio con la constancia de inscripción de la sentencia que decretó el divorcio y la cesación de los efectos civiles entre las partes (Decreto 1260 de 1970)
- En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado KWANG HO LEE.
- Si bien no es un requisito de inadmisión, se deberá informar un número telefónico personal en el cual pueda ser ubicada la demandante y su abogada, con el fin de evitar dificultades en la virtualidad. Se advierte que ambos números telefónicos no podrán coincidentes por cuanto se está solicitando el teléfono de contacto personal de cada una.
- Se deberá delimitar en forma específica el único activo de la sociedad conyugal, toda vez que se aportó una guía de valores de fasecolda, en la cual se hablan de dos modelos diferentes de vehículos, sin que se sepa con certeza cuál es el avalúo que corresponde al automotor denunciado. Por lo que se describirá completamente cuál es el modelo del vehículo, año y demás datos que lo identifiquen plenamente, sin que sea un asunto a deducir de los anexos.

SEGUNDO: Para representar a la señora LAURA MARCELA VELASQUEZ VALDERRAMA identificada con la cc 43.978.337, se le reconoce personería al abogado **JULIÁN PÉREZ HENAO** identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.018.456.528 y Tarjeta Profesional número 290.882 del Consejo Superior de la Judicatura, correo julianperez@de laespiellalawyers.com en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012a41525599a2d9befe70eb94c9e3ae7db2d4f53ec401af8b08f718683d309c**

Documento generado en 13/03/2023 10:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>